

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-**009**-2017-00071-00. (Pérdida competencia Jdo 9 Familia)

Indica el artículo 76 del Código General del Proceso que: *“...El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...”* (Subraya nuestra). Entiéndase entonces que este trámite independiente debe ser notificado de manera personal a los incidentados, señora Cecilia Yaneth Fornes Moreno y jóvenes Mariana y Mario Iván Gómez Fornes. En ese sentido, mediante auto del 19 de marzo de 2021 se ordenó a la interesada (numeral segundo) notificarles de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2021, esto es, remitiendo la comunicación y la citada providencia a cada uno de los correos electrónicos de los incidentados, momento a partir del cual comienza a correr el traslado.

Por lo anterior, y para continuar con el trámite incidental, se requiere a la abogada Dora Elena Rico Giraldo para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente dé el impulso correspondiente so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4c6befbde992764a1ae700356d7a87ca528485503ddfa01c9aa80acd6f4b83**

Documento generado en 02/09/2021 01:45:29 PM